



SEC VALPARAÍSO

**SANCIONA A LA SRA. LUISA CORNEJO ARAVENA,
POR MOTIVOS QUE SE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25103 /ACC:2019868

VIÑA DEL MAR, 08 DE AGOSTO DE 2018.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC); en los Decretos N° 119, de 1989, Reglamento de Sanciones en materias de electricidad y combustibles, y N°66, de 2007, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la Resolución Exenta SEC N°1250, de 2009, establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas; en la Resolución Exenta SEC N°533, de 2011, que delega facultades; y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y,

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 25/05/2017, mediante Acta SEC N°119, profesional de esta Superintendencia constató que la instalación interior de gas del establecimiento comercial ubicado en calle Cochrane N°332, comuna de Valparaíso, de propiedad de la Sra. Luisa Cornejo Aravena, presentaba las siguientes anomalías: constituida por artefactos cocina de uso colectivo y freidora conectados a un cilindro de gas licuado de petróleo (GLP) de 15 Kg, y artefactos cocina, plancha y calefón conectados a otro cilindros de GLP de 15 Kg, en circunstancias que la razón de vaporización de dichos cilindros no satisface la potencia conectada a ellos, instruyéndose a la propietaria, mediante dicho documento, que informara a la SEC dentro de 10 días, las medidas adoptadas para la regularización de la referida instalación.

2º Que, en mérito de lo anterior, con fecha 29/06/2017, mediante Ord. SEC N°0536, este Organismo instruyó a la Sra. Cornejo en su calidad de propietaria de la instalación interior de gas del referido local comercial, que informara a esta SEC, dentro del plazo de 5 días hábiles, de notificado el oficio, un cronograma que contemplara las actividades relevantes relacionadas con la solución adoptada para regularizar dicha instalación. Cabe señalar que consta en este Organismo que el citado Ord. fue notificado con fecha 04/07/2017.

3º Que, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado por esta Superintendencia, no se recibió respuesta al respecto, de manera que la Sra. Luisa Cornejo Aravena, no dio cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, mediante Oficio Ord. N°0536, de 2017, incurriendo en la conducta tipificada en el artículo 3ºA de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, en relación con lo dispuesto en el artículo 15º de la misma Ley.





4º Que, asimismo, revisados los registros disponibles en el Sistema de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas electrónico de esta Superintendencia, Sistema CIIGe, se pudo constatar que la instalación interior de gas del citado establecimiento comercial no contaba con sello verde vigente, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N°66, de 2007, Reglamento de Instalaciones Interiores y Medidores de Gas, y lo establecido en el artículo 1-3 de la Resolución SEC N°1250, de 2009, establece Procedimiento para la Autorización y Control de Entidades de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas y Procedimientos de Certificación, Inspección y Verificación de la Conversión de Instalaciones Interiores de Gas, en relación con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia.

5º Que, vistos los antecedentes, mediante Ord. SEC N°1137, de fecha 04/12/2017, este Organismo formuló cargos administrativos a la Sra. Luisa Andrea Cornejo Aravena, RUT: 10.706.649-7, en su calidad de propietaria de la instalación interior de gas del local comercial ubicado en calle Cochrane N°332, comuna de Valparaíso, por las infracciones descritas en los Considerando 3º y 4º precedentes, y le otorgó un plazo de 15 días hábiles para que formulara sus descargos por escrito a esta Superintendencia.

6º Que, igualmente, mediante el referido Ord. SEC N°1137/2017, se reiteró a la Sra. Luisa Andrea Cornejo Aravena, la instrucción impartida por este Organismo mediante Ord. SEC N°0536, de 2017, de regularizar la instalación interior de gas, e informar a este Organismo el cumplimiento de dicha instrucción dentro del plazo de 15 días hábiles.

7º Que, a la fecha, la inculpada no ha presentado sus respectivos descargos.

8º Que, analizados los antecedentes disponibles, se concluye:

- 8.1** Que la infracción fue constatada por profesional de esta Superintendencia, a quien la Ley N°18.410, en su artículo 3D, le otorga la calidad de ministro de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente. Hechos que, de acuerdo con el mismo artículo, pasan a tener el carácter de una presunción legal.
- 8.2** Que, a la fecha, este Organismo Fiscalizador no ha recepcionado ningún antecedente por parte del inculpado, que permita desvirtuar los cargos formulados.
- 8.3** Que los propietarios de las instalaciones interiores de gas tienen la obligación de velar por su buen estado de conservación; para un correcto y seguro funcionamiento, encomendar su mantenimiento e intervención a un instalador de gas autorizado por esta Superintendencia, ya sea de la Empresa Distribuidora de Gas o Servicio Técnico de los artefactos o equipos a gas; y, conjuntamente, debe efectuar la regularización si ésta presenta anomalías.
- 8.4** Que en los artículos 3ºA y 15 de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de la SEC, se establece que la Superintendencia puede requerir, a las personas y empresas sometidas a su fiscalización, la información que fuere necesaria para el ejercicio de sus funciones, y que el incumplimiento del requerimiento de información, así como la entrega de información falsa, incompleta o manifiestamente errónea, serán sancionados en conformidad a la ley.
- 8.5** Que corresponde señalar que, revisados los registros disponibles en el Sistema de Certificación de Instalaciones Interiores de Gas electrónico de esta Superintendencia, Sistema CIIGe, se pudo constatar que la instalación interior de gas perteneciente al



referido inmueble figura con certificación aprobada (sello verde) por parte de la certificación Gassi Ltda., mediante Certificado CIIGe N°1300774, de fecha 15/06/2018. Asimismo, consta en nuestros registros que la citada instalación interior de gas fue declarada ante este Organismo por el instalador de gas Sr. Nelson López Rojas mediante TC6 N°1813181, de fecha 22/06/2018.

- 8.6** Que al momento de dictar la presente Resolución se ha tenido en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 16º de la Ley N°18.410, de 1985, Orgánica de esta Superintendencia, y la sanción que corresponde aplicar está en directa relación a la naturaleza de la infracción cometida, en especial con la importancia del daño causado, que en este caso no se observa; la importancia de la oportuna información a este Organismo, acción u omisión constitutiva de la misma, que es de exclusiva responsabilidad de la inculpada, por la inexistente respuesta a esta Superintendencia, a pesar del requerimiento recibido y el plazo otorgado para regularizar la instalación interior de gas que presenta anomalías.

RESUELVO:

1º Amonéstase a la Sra. Luisa Cornejo Aravena, con domicilio en calle Cochrane N°332, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, por los cargos citados en los Considerando 3º y 4º de la presente Resolución, de acuerdo al análisis efectuado en el considerando 8º precedente.

2º Que quede constancia en los registros de control de esta Superintendencia, de la sanción aplicada en contra de la Sra. Luisa Cornejo Aravena.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



PVO/MBT/mbt
Distribución

Caso Times: 659387

- Sra. Luisa Cornejo Aravena. Cochrane N°332, Plaza Sotomayor. Valparaíso
- I. Municipalidad de Valparaíso. Departamento de Rentas Municipales. Sección patentes. Avda. Argentina 864. Valparaíso- Archivo (RE-Cochrane 332 Valpo)
- Control interno
- TRANSPARENCIA ACTIVA